



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 144/25-2026/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- IRVING HERNANDEZ PEÑA

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 144/25-2026/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ITZEL ESMERALDA BALAN PECH, EN CONTRA DE CHIHUAHUA ELECTRICAL WIRING SYSTEMS S. DE R.L. DE C.V.; CON FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de septiembre de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con los escritos de fecha 20 de abril y 20 de mayo de 2026, suscritos por la ciudadana Itzel Esmeralda Balan Pech, parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 13 de abril de 2026, y nombra apoderados legales, respectivamente. En consecuencia, Se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) Revocación de mandato de apoderado.

En atención a la solicitud de la ciudadana Itzel Esmeralda Balan Pech en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica del licenciado Irving Hernández Peña como apoderado de la parte actora, reconocida mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2026, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) Se reconoce personalidad de nuevo apoderado.

Atento a la solicitud de la parte actora y, valorando la carta poder de fecha 20 de abril de 2026, suscrita por la ciudadana Itzel Esmeralda Balan Pech -parte actora-, ante dos testigos, así como de la copia simple de las cédulas profesionales número 5016357, 7297477, 7894331, 10941113 y 14611619, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Mario Fernando Pavón Lanz, Jorge Enrique Moreno Flores y Mikjail Alejandro Magaña Loeza, así como de las licenciadas Marisol Cuevas Hernández y Elayne Carolina Narváez Matos, como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la ciudadana Itzel Esmeralda Balan Pech, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2026, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: calle 49 A no. 21, entre calle 10 y 12, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Revocación y asignación de buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la ciudadana Itzel Esmeralda Balan Pech, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2026 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, asígnese buzón electrónico a la parte actora con el correo electrónico: abogados.alfacorp@hotmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía, en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

CUARTO: Cumplimiento de prevenciones.

En atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora, a través de su apoderado, mediante las cuales da cumplimiento a las prevenciones realizadas en el acuerdo de fecha 13 de abril de 2026, con fundamento en el primer párrafo del artículo 870, en relación con el cuarto párrafo del ordinal 873, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se tienen por subsanadas las irregularidades respecto de su escrito inicial de demanda, siendo la aclaración de la parte actora, la siguiente:

I. DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.

"...el domicilio de la fuente de trabajo y/o aquel en el que se encontraba prestando sus servicios mi representada, es el mismo señalado para emplazar a la parte demandada, siendo el ubicado en la calle Kikab 2, sin número de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060 de esta ciudad..." (Sic)

QUINTO: Admisión de demanda.

Toda vez que la parte actora diera cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante proveído de fecha 13 de abril de 2026 y, en términos de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **se admite la demanda** promovida por la ciudadana Itzel Esmeralda Balan Pech, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En consecuencia, **se declara iniciado el Juicio Ordinario Laboral**, promovido por la ciudadana Itzel Esmeralda Balan Pech, en contra de Chihuahua Electrical Wiring Systems S. de R.L. de C.V., a quien reclama su **Indemnización Constitucional** así como el pago de diversas prestaciones laborales, derivadas de su **Despido Injustificado**.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte actora, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas ofrecidas por la **parte actora** en su escrito de demanda, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional**, marcada con el numeral 1. A cargo de Chihuahua Electrical Wiring Systems S. de R.L. de C.V.
- II. **Confesional e interrogatorio para hechos propios**, marcada con el numeral 2. A cargo de las ciudadanas Martha Alejandra Franco Flores y Eva Marilyn Matute.
- III. **Testimonial**, marcada con el numeral 3. A cargo de las ciudadanas Dayana Jocabeth Uicab Salazar y Carolina Stefanie Avendaño Navarro, así como el ciudadano William Castro Duarte.
- IV. **Documental pública**, marcada con el numeral 4. Consistente en impresión de Constancia de semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Documental pública**, marcada con el numeral 4.1. Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI. **Documental privada**, marcada con el numeral 5. Consistente en impresión de dos Estados de cuenta bancaria, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2025.
- VII. **Documental privada**, marcada con el numeral 5.1. Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la institución HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC México.
- VIII. **Inspección ocular**, marcada con el numeral 6. Que deberá practicarse sobre los documentos relativos a la relación laboral entre la parte patronal y todos sus trabajadores, en el periodo comprendido del mayo de 2024 a julio de 2025.
- IX. **Documental pública**, marcada con el numeral 7. Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la Dirección de Inspección de Trabajo de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.
- X. **Documental privada**, marcada con el numeral 8. Consistente en impresión de tres fotografías.
- XI. **Documental pública**, marcada con el numeral 9. Consistente en impresión de 23 CFDI de fecha 24 y 31 de mayo, 07, 14 y 21 de junio, 26 de julio, 02, 09, 16, 23 y 30 de agosto, 06 y 13 de septiembre, 22 de noviembre, todos del año 2024, así como de 16, 23 y 30 de mayo, 06, 13 y 20 de junio, 22 de agosto y 05 de septiembre, todos del año 2025.
- XII. **Cotejo y compulsa**, marcada con el numeral 9.1. Que deberá practicarse respecto a la prueba número 9.
- XIII. **Documental privada**, marcada con el numeral 10. Consistente en original de credencial/gafete.
- XIV. **Documental privada**, marcada con el numeral 11. Consistente en original de dos Constancias de sesiones terapéuticas, de fecha 15 de octubre y 03 de noviembre de 2025.
- XV. **Ratificación**, marcada con el numeral 11.1. Que deberá practicarse respecto a la prueba número 11.
- XVI. **Pericial**, marcada con el numeral 11.2. En materia de psicología clínica.
- XVII. **Documental privada**, marcada con el numeral 12. Consistente en original de:
 - a) Resultado de laboratorio de fecha 18 de septiembre de 2025.
 - b) Electrocardiograma de fecha 18 de septiembre de 2025.
- XVIII. **Instrumental de actuaciones**, marcada con el numeral 13. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- XIX. **Presunciones legales y humanas**, marcada con el numeral 14. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Emplazamiento.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se ordena emplazar a:**

- **Chihuahua Electrical Wiring Systems S. de R.L. de C.V.**

Demandada que tiene su domicilio en: Calle Kikab 2, sin número, Colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24060, San Francisco de Campeche, Campeche. -Domicilio proporcionado por la parte actora-

Debiendo notificar el presente proveído, así como el acuerdo de data 13 de abril del 2026, y correr traslado con el escrito de demanda y sus anexos.

-Prevenciones a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo, **se le hace saber a la parte demandada, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.**

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología**



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOVENO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción I y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Itzel Esmeralda Balan Pech (parte actora)	Buzón electrónico
• Chihuahua Electrical Wiring Systems S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	Emplazamiento

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----



LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CÁMPECHE CAMP
NOTIFICADOR